

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 458

*Referencia:*

*Año:* 1942

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-07-1942

*Título:* POR EL CUAL SE SUSPENDE LOS EFECTOS DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 98 DE 5  
DE JULIO DE 1941, SOBRE ELECCIONES POPULARES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 08855

*Publicada el:* 16-07-1942

*Rama del Derecho:* DER. ELECTORAL

*Palabras Claves:* Código Electoral, Derecho Electoral, Sufragio, Elecciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 3.111

*Rollo:* 76

*Posición:* 2402

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE JULIO DE 1942

NUMERO 6655

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 458 de 8 de julio de 1942, por el cual se suspenden los efectos de un artículo de la Ley 98.

##### Sección Prorroga

Resolución N° 653 de 19 de julio de 1942, por la cual se prorroga una consulta.

Resolución N° 654 de 19 de julio de 1942, por la cual se revoca una Resolución.

##### Sección Sanción

Resolución N° 397 de 19 de julio de 1942, por la cual se concede libertad condicional a un reo.

Resoluciones Nos. 398 y 399 de 2 de julio de 1942, por las cuales se concede libertad condicional a otros reos.

Resoluciones Nos. 400, 401 y 402 de 2 de julio de 1942, por las cuales se concede libertad condicional a otros reos.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 315 de 28 de junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 316 de 25 de junio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos y un traslado.

Resolución N° 468 de 22 de junio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 469 de 22 de junio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 470 de 22 de junio de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 471 de 22 de junio de 1942, por el cual se concede un permiso.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 472 de 22 de junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Inspección

Resolución N° 473 de 22 de junio de 1942, por la cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 474 de 22 de junio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 475 de 22 de junio de 1942, por la cual se acepta una solicitud.

Resolución N° 476 de 22 de junio de 1942, por la cual se acepta una solicitud.

Resolución N° 477 de 22 de junio de 1942, por la cual se acepta una solicitud.

Resolución N° 478 de 22 de junio de 1942, por la cual se acepta una solicitud.

Resolución N° 479 de 22 de junio de 1942, por la cual se acepta una solicitud.

Resolución N° 480 de 22 de junio de 1942, por la cual se acepta una solicitud.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UN ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 458  
(de 8 de julio de 1942)

por el cual se suspende los efectos del Artículo 25 de la Ley 98 de 5 de Julio de 1941, sobre Elecciones Populares.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades constitucionales y legales, y particularmente las que le confiere el inciso "b" de la Ley 104 de 10 de Diciembre de 1941, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Ley 98 de 5 de Julio de 1941 sobre elecciones populares, reconoce la existencia de los Partidos Políticos organizados e inscritos de acuerdo con la Ley 28 de 1940, hasta la fecha en que entre en vigencia la Ley 98. Pero exige que dichos Partidos deberán comprobar, dentro del término de un año contada desde la vigencia de la Ley en mención, que tienen cinco mil (5.000) adherentes por lo menos en toda la República. Que este requisito se comprobará mediante las formalidades establecidas en los Artículos 18 y 19 de la Ley sobre elecciones populares y que los Partidos Políticos que no hagan la comprobación de que trata este artículo, dentro del término indicado, se considerarán extinguidos y no podrán participar en elecciones populares sino mediante organización de los mismos con todas las formalidades legales;

Que no es posible desconocer los Partidos Políticos, ya establecidos y con reconocida personalidad jurídica, como sería el caso al poner en duda su existencia exigiéndoles que se reinscriban nuevamente para obtener de nuevo el reconocimiento legal;

Que para llenar en estos momentos el requisito que exige el Artículo citado de la Ley, sería necesario que los Partidos Políticos iniciaran una agitación política que sería inconveniente para los intereses nacionales, en esta hora de grave emergencia internacional porque atraviesa el País;

Que tratándose de una emergencia universal como la que actualmente contemplamos, que afecta las instituciones básicas de nuestro sistema democrático de Gobierno, es necesario que todos los partidos Políticos, que profesan el credo democrático, tengan la vida jurídica necesaria para afrontar esta crítica situación y actuar, con espíritu de consolidación nacional, en la defensa del sistema democrático de Gobierno, hoy día amenazado en el mundo entero, y.

Que el Poder Ejecutivo tiene en preparación para presentar a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones un proyecto de Ley reformativo del Artículo 25 de la Ley 98 de 5 de Julio de 1941 que establece el requisito de que se viene haciendo mención.

#### DECRETA:

Artículo Único. Suspendese los efectos del Artículo 25 de la Ley 98 de 5 de Julio de 1941 que impone a los Partidos Políticos existentes la obligación de proceder a una nueva inscripción de sus adherentes, y mantúese en pie el reconocimiento legal de los que vienen gozando los Partidos Políticos organizados y establecidos actualmente en la República, hasta tanto el Poder Ejecutivo someta un proyecto de Ley al respecto a la consideración de la Asamblea Nacional y ésto lo apruebe o impruebe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.